

## CONTRATO DE MAQUILA

En la ciudad de Tonalá, Jalisco al día 19 diecinueve del mes de Abril de 2017 dos mil diecisiete, celebran por una parte la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada en este acto por la **Licenciada Edith Rivera Gil** en su carácter de Directora General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el Ciudadano Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno del Estado, Roberto López Lara, con fundamento en lo señalado en los artículos 24 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"** y por la otra parte el señor [REDACTED], mexicano, mayor de edad, quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, [REDACTED]. A quien en lo sucesivo se denominara como **"LA COMPANIA"**; de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

### DECLARACIONES:

1.- Declara **"INJALRESO"** ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco", como refiere el decreto número 10614 publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco" de fecha 7 siete de Mayo de 1981; y de conformidad en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"**; manifestando tener a su cargo la creación, control y administración de las industrias que se constituyan en todos los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñen por los internos y la comercialización de los productos resultantes, y como objetivos principales contribuir en los sistemas de readaptación y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los establecimientos.

2.- **"INJALRESO"**, señala tener domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo kilometro 17.5 en el Complejo Penitenciario de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P 45420.

3.- **"INJALRESO"**, declara que es su deseo que la empresa se dedique al **Reciclado de plástico**, en los talleres instalados en el interior del Reclusorio Metropolitano, ubicado en la Carretera Libre a Zapotlanejo kilometro 17.5; dentro del complejo penitenciario de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P. 45420.

4. Declara [REDACTED] ser una persona física con RFC [REDACTED], quien tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la [REDACTED] la [REDACTED], en el municipio de [REDACTED]

*Edith Rivera Gil*

*Aguy 3*  
*9/10*

[REDACTED]

5.- Declarado lo anterior, las partes, considerando las promesas y compromisos asumidos en este contrato, acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente contrato surte sus efectos legales como lo prevé el artículo 24 de la ley que crea la Industria de Rehabilitación Social "INJALRESO" que a la letra dice: *El Director General será designado por el Gobernador del Estado. Será el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y podrá celebrar todo acto o negocio jurídico que deba realizar en el desempeño de sus funciones que la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social le confiere la presente ley.* En consecuencia con los fundamentos legales anteriormente señalados y una vez que ambas partes acuerdan en realizar el presente acto jurídico, teniendo ambas partes la personalidad para poder contratar en el presente contrato nos sujetamos a las Cláusulas que a continuación se señalan:-----

**SEGUNDA.- "LAS PARTES"** se comprometen y acuerdan que sea "INJALRESO" la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, quien mediante las personas privadas de su libertad, lleven a cabo el **Reciclado** de aquellos productos que ha manifestado en el Punto 3 de las Declaraciones, proporcionando "**LA COMPAÑÍA**" la maquinaria necesaria para dicha actividad.-----

Por lo que ve a las personas privadas de su libertad asignadas, las partes reconocen que los mismos no estarán subordinados laboralmente a la "**LA COMPAÑÍA**" ni esta se encuadra dentro de los supuestos previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no existe ningún nexo o relación laboral entre las partes. Ni tampoco podrá entenderse, con la celebración del presente contrato que existe una relación de agente, socio y/o asociación entre "INJALRESO" y "**LA COMPAÑÍA**" ni vínculo solidario alguno, "INJALRESO" es un Organismo Público Descentralizado que tiene a su cargo proveer de trabajo a las personas privadas de su libertad de los reclusorios para lograr su reinserción a la sociedad, por lo que dicho Organismo no ejecuta obras y servicios de forma exclusiva ni principal para "**LA COMPAÑÍA**", así como tampoco esta última supervisa las obras a realizar por los internos por lo que tampoco se encuadra en los supuestos que establecen los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo "**LA COMPAÑÍA**" manifiesta y reconoce que es su responsabilidad prestar los servicios médicos a las personas privadas de su libertad, por lo que en caso de cualquier accidente durante el desarrollo de las actividades, las autoridades penitenciarias proporcionaran a su costa los servicios médicos correspondientes, deslindando a "INJALRESO" de cualquier responsabilidad al respecto, en virtud de que no existe relación de trabajo entre esta última y las personas privadas de su libertad.

**TERCERA.- "LA COMPAÑÍA"** para ingresar a las instalaciones del reclusorio, deberá enviar con 24 horas de anticipación, a "INJALRESO" un correo electrónico a la dirección [injalreso@live.com.mx](mailto:injalreso@live.com.mx), con los datos de la persona que ingresara a los talleres, datos y características del vehículo,

tales como placas, tipo de vehículo, color, modelo, así mismo datos de los materiales a ingresar; "INJALRESO" le entregara un oficio de ingreso a los talleres del Centro Penitenciario.-----

**CUARTA.- "LA COMPAÑÍA"** se compromete a entregar en tiempo y forma la materia prima, partes y componentes necesarios, que serán utilizados exclusivamente para el trabajo que desempeñaran los internos en los talleres de "INJALRESO". En el espacio asignado dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario.-----

**QUINTA.-** Corre por cuenta de la "COMPAÑÍA" los gastos de modificaciones, adecuaciones e inversiones necesarias, tales como: obra civil, obra eléctrica, y adecuaciones en general. Con el fin de llevar a cabo el trabajo en las mejores condiciones, poniendo por delante la seguridad e integridad física de las personas privadas de su libertad. Siendo del conocimiento de la "COMPAÑÍA" que toda instalación, arreglo, adecuación y mejora quedará a beneficio del taller en el que se hayan hecho las mismas a beneficio de "INJALRESO".-----

**SEXTA.-** La "COMPAÑÍA" se compromete a pagar la nómina semanal a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA del presente contrato y el pago del 16% del (IVA) Impuesto al Valor Agregado a INJALRESO. Mas el 25% del total de la nómina pagada para el "RECLUSORIO METROPOLITANO", como se ha venido efectuando hasta la fecha, cantidad que será depositada por "LA COMPAÑÍA" al reclusorio Metropolitano de forma directa, sin que exista la intermediación de "INJALRESO" para dicho depósito.

**SÉPTIMA.- "LA COMPAÑÍA"** se compromete a proporcionar al taller de **Reciclado** el personal de supervisión, capacitación y de soporte técnico externo que requiera el taller de "INJALRESO". Así como los productos, maquinaria, herramientas y materia prima que se requiera para el desarrollo de su producción.

**OCTAVA.-** La "COMPAÑÍA" se compromete a la capacitación y adiestramiento del personal en cada una de las operaciones a desarrollar por parte de los internos así como las herramientas de trabajo y equipo de seguridad, correrán por parte de "LA COMPAÑÍA".-----

**NOVENA.- "INJALRESO"** manifiesta que se compromete y garantiza que las actividades de **Reciclado**, serán llevadas a cabo con estricto apego a las instrucciones, diseños, especificaciones, operación y normas de calidad de la propia "COMPAÑÍA".

**DÉCIMA.- "INJALRESO"** se compromete a proporcionar la mano de obra de las personas privadas de su libertad designados para cumplir con las labores de trabajo implementadas por la "LA COMPAÑÍA", de igual forma brinda apoyo en jornadas de tiempo extraordinario cuando así lo requiera "LA COMPAÑÍA", siempre y cuando estén apegados al sistema y/o protocolo de seguridad del reclusorio.

**DÉCIMA PRIMERA.- "INJALRESO" y "LA COMPAÑÍA"** acuerdan que la jornada de trabajo que será de lunes a viernes, la cual comenzara a las

*Entrevista*

*[Handwritten signature]*

*[Redacted area]*

9:00 nueve horas y terminara a las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos, comenzando con la contratación de **16 dieciséis** personas privadas de la libertad a partir de la firma del presente contrato, aumentando la cantidad según la necesidad de "**LA COMPAÑÍA**", el pago de las personas privadas de su libertad, será de acuerdo a los kilos de plástico que separen, estipulándose que se pagará el kilo en la cantidad de 0.60 centavos y del sueldo que generen de forma semanal, se les descontara el 10% para el fondo de ahorro y otro 10% diez por ciento para la Reparación del Daño, tal y como se ha venido realizando por parte del Reclusorio Metropolitano.

Asimismo se pacta el pago fijo por día para **09 nueve** personas privadas de su libertad, el cual quedará de la siguiente manera:

**04 cuatro** personas privadas de su libertad para encargarse de las 02 prensas que tiene dentro del taller con un sueldo diario de **\$80.40 (ochenta pesos 40/100 m.n.)**, **03 tres** personas privadas de su libertad, los cuales se encargan del Control de Calidad con un sueldo diario de **\$80.40 (ochenta pesos 40/100 m.n.)** y **02 dos** personas privadas de su libertad para el aseo, la cual tendrá un sueldo diario de **\$80.40 (ochenta pesos 40/100 m.n.)**, señalándose que de este apoyo económico se les descontara el 10% para el fondo de ahorro de las personas privadas de la libertad y otro 10% diez por ciento para la Reparación del Daño, tal y como se ha venido realizando por parte del Reclusorio Metropolitano.

*Contrato*

"**LA COMPAÑÍA**" pagará los sueldos de las personas privadas de su libertad en las cantidades señaladas en el párrafo anterior por cada una de las tareas que desempeñen, pagando una nómina semanal, cantidad que será depositada en la cuenta que "**INJALRESO**" le asigne, misma que será pagadera con 24 horas de anticipación, a más tardar el día miércoles a las 9:00 horas de cada semana, debiendo "**LA COMPAÑÍA**" presentar a "**INJALRESO**" el informe de productividad y desglose de sueldos para cada una de las personas privadas de su libertad, en caso de incumplimiento por parte de la "**COMPAÑÍA**" en el pago de la nómina en el día y hora señalados, será acreedor a una penalización del 10% sobre el total de la nómina que se haya generado en esa semana, acumulando las que se vayan generando, hasta la total liquidación.-----

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.-** Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, "**LA COMPAÑÍA**" será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo del objeto de este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a "**INJALRESO**" de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de Seguridad Social, Fiscal, Civil, Penal o cualquier otra, en el entendido que lo que se señala con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable lo señale y no por el periodo que dure vigente este contrato.

Los artículos, materiales y componentes empleados en la actividad del reciclado que ha quedado mencionado en el punto TRES de las

Declaraciones, el equipo y maquinaria que la compañía instale dentro de las instalaciones de los talleres, de "INJALRESO", son y seguirán siendo en cada momento de propiedad única y exclusiva de "LA COMPAÑÍA", y esta a su vez se compromete a retirar semanalmente los desperdicios de material derivados de la maquila de su producto, manteniendo en todo momento el área asignada limpia y en condiciones óptimas de trabajo para los internos.-----

**DÉCIMA TERCERA.-** La vigencia del presente contrato será de 01 un año, iniciando a partir del día **19 diecinueve de abril del presente año y concluyendo el 18 dieciocho de abril del 2018 dos mil dieciocho.**-----

**DÉCIMA CUARTA.-** Las partes acuerdan, que "INJALRESO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ni por ningún motivo, vender o disponer en forma alguna las partes, componentes o los productos reciclados mencionados en este contrato.-----

**DÉCIMA QUINTA.- Rescisión del Contrato.**

Las partes acuerdan en que el presente contrato sea rescindido por las siguientes causas:-----

a) "LA COMPAÑÍA" suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos que se indican en la Cláusula Primera este acuerdo de voluntades.-----

b) "LA COMPAÑÍA" no acate las ordenes que por escrito le indique "INJALRESO" para el cumplimiento del trabajo contratado.-----

c) "LA COMPAÑÍA" no de cumplimiento por causas que sean imputables a él o al programa trabajo especificado en el "punto tres de las declaraciones".-----

d) "LA COMPAÑÍA" incumpla en el pago de las obligaciones mencionadas en la Clausula Décima.-----

e) En general por cualquier causa de incumplimiento imputable a la "LA COMPAÑÍA" que debidamente sea comprobada.-----

f) Cuando "LA COMPAÑÍA" introduzca materiales ajenos y/o diferentes para el desempeño del trabajo acordado, sin consentimiento de "INJALRESO".-----

g) Por mutuo consentimiento de las partes, haciendo del conocimiento por escrito una a la otra, con 90 noventa días de anticipación; previa aprobación de "INJALRESO". Quedando en el entendido que la compañía continuara con la obligación de cubrir los sueldos de los internos que tenga laborando en ese lapso de 90 noventa días, para que la misma pueda retirarse del taller que ocupaba de "INJALRESO".-----

**DÉCIMA SEXTA.-** Es obligación de "LA COMPAÑÍA", abstenerse de introducir armas, drogas, substancias peligrosas, explosivas e inflamables, participar en algún motín o fuga de algún interno que tengan a cargo dentro de su taller y será su responsabilidad en caso contrario.-----

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Ambas partes contratantes se someten expresamente, para el caso de que llegare a suscitarse cualquier controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de lo pactado en este contrato, a las leyes de Jalisco y Tribunales del Primer Partido Judicial con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por motivo de domicilio u otra razón pudiese corresponderles.-----

**DECIMA OCTAVA.-** En caso de mora en el pago, hasta por cinco semanas, se le cobrará a "LA COMPAÑÍA" un interés mensual del 4% cuatro por ciento sobre el adeudo que se tenga con INJALRESO; manifestando las partes de conformidad que si "LA COMPAÑÍA" se atrasa las cinco semanas en alusión, dará motivo para la rescisión del presente contrato causando una pena diaria de \$113.68.-----

Enteradas las partes del contenido y alcances jurídicos del presente contrato, lo leen y firman de conformidad, ante los testigos que al calce aparecen en Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco al día 19 diecinueve del mes de abril de 2017.

"INJALRESO"

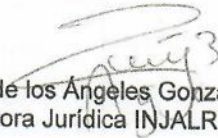


Licenciada Edith Rivera Gil.  
Directora General de la Industria  
Jalisciense de Rehabilitación Social.

"LA COMPAÑÍA"



TESTIGOS



Lic. María de los Angeles González Águila  
Directora Jurídica INJALRESO.



Lic. Luz del Carmen Armenta Lugo.  
Directora Administrativa y de lo Financiero de INJALRESO